

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 31 / 2025

01/10/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, H. Bengoa, G. Pedragosa, W. Carballo, E. Vera.

LA PLATA, 01/10/2025.-

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB 9 DE JULIO CONTRA LA SANCIÓN APLICADA POR ESTE TRIBUNAL AL SR. SARCO VALENTIN DNI 48.694.524, EN LA SESIÓN 29/2025.

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB 9 DE JULIO EN SU ESCRITO, PRESENTADO EL 25/09/2025, DISCURRE SOBRE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, PARA LUEGO EXPRESAR SU DISCONFORMIDAD RESPECTO DE LA PENA APLICADA AL JUGADOR DE MARRAS;

QUE EL CLUB IMPETRANTE SE BASA EN EL CUESTIONAMIENTO AL INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO ENTRE EL CLUB BANCO PROVINCIA Y EL CLUB 9 DE JULIO, QUINTA DIVISIÓN DEL 14/09/2025, ASÍ COMO EN EL BUEN CONCEPTO DEL JUGADOR;

QUE SI BIEN EL CLUB 9 DE JULIO NO APORTA ELEMENTOS QUE PERMITAN DESVIRTUAR AL INFORME ARBITRAL, SU INTERÉS MANIFIESTO Y LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO TORNAN APROPIADO REDUCIR LA SANCIÓN APLICADA, EN ORDEN AL ART. 200 INC. B DEL R.T. Y P., ACOGIENDO PARCIALMENTE EL RECURSO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ARTICULADO POR EL CLUB 9 DE JULIO Y REDUCIR A CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN, LA SANCIÓN APLICADA AL SR. SARCO VALENTIN DNI 48.694.524, EN LA SESIÓN 29/2025.- (ARTS. 40, 200 INC. B, 207 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 315/25

La Plata, 01/10/2025

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL CLUB ARGENTINO JUVENIL EN LA QUE RECORRE LA RESOLUCIÓN 304/2025 DE ESTE TRIBUNAL, PUBLICADA EN LA SESIÓN 29/2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EL CLUB IMPETRANTE EN TIEMPO Y FORMA PRESENTÓ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN MENCIONADA EN EL EPÍGRAFE; (ART. 40 R.T. Y P.)

QUE EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO Y EN SU CONSECUENCIA, ESTE TRIBUNAL DISPUSO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 312/25 DE LA SESIÓN 30/25;

QUE SUSTANCIADA LA PRUEBA SE CONCLUYE QUE ASISTE RAZÓN AL CLUB RECURRENTE;

QUE CABE REVOCAR LA RESOLUCIÓN 304/2025, Y **DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ARGENTINO JUVENIL y FOR EVER, DIVISIÓN SENIOR, DEL DÍA 13/09/2025, A RAÍZ DE LA SUSPENSIÓN DECRETADA POR EL ÁRBITRO, ÚNICAMENTE AL CLUB FOR EVER, Y POR GANADO AL CLUB ARGENTINO JUVENIL,**

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR AL RECURSO ARTICULADO POR EL CLUB ARGENTINO JUVENIL, REVOCAR LA RESOLUCIÓN 304/25, Y DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ARGENTINO JUVENIL y FOR EVER, DIVISIÓN SENIOR, DEL DÍA 13/09/2025 AL VISITANTE POR DOS (2) A CERO (0) Y POR GANADO AL LOCAL POR DICHO SCORE.- (ARTS. 106 INC. G, N, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 316/25

La Plata, 01/10/2025.-

VISTO:

La presentación efectuada por el Club Centro de Fomento Los Hornos, contra la sanción aplicada por este Tribunal mediante Resolución 296/25, publicada en la Sesión 29/2025, y

Y

CONSIDERANDO:

Que en el informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **13/09/2025**, en el estadio del Club **C. Fomento Los Hornos**, entre el local y el Club Las Malvinas, Primera División, se afirma que se constató el lanzamiento de **pirotecnia en el interior del estadio**;

Que el impetrante arguye que únicamente se utilizó pirotecnia fuera del estadio y aporta video;

Que no obstante, se ha acreditado que hubo uso **y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante el encuentro tanto dentro como fuera del predio, lo que constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que se ha dicho reiteradamente que el club local es responsable **objetivo** de los hechos que sucedan no sólo dentro sino en el entorno del estadio durante la celebración del encuentro, y conforme al **artículo 88bis y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas**, el club local es responsable **objetivo** de este tipo de hechos, que significan infracción .

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º RECHAZAR EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB DENTRO DE FOMENTO LOS HORNOS Y MANTENER LA RESOLUCIÓN 296/25 EN TODOS SUS TÉRMINOS (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese, publíquese y archívese.

R 317/25.-

LA PLATA 01/10/2025

VISTO

QUE EL CLUB A.C. BRANDSEN HA ANUNCIADO SU DISCONFORMIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN 292/25 DE ESTE TRIBUNAL, PUBLICADA EN LA SESIÓN 28/2025, EN LA QUE SE RECHAZÓ EL PLANTEO QUE EFECTUARA RESPECTO DE LA JORNADA CELEBRADA EL 30/08/2025, ENTRE EL CLUB **C. FOMENTO LOS HORNOS Y EL CLUB PRESENTANTE, CATEGORÍAS SUB 14, SUB 12, SUB 10, SUB 8 Y +35, Y**

CONSIDERANDO:

QUE ESTE TRIBUNAL, HA RECIBIDO ESCRITOS CON VARIOS ARCHIVOS A LOS QUE SE DENOMINÓ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, PRETENDIENDO INCORPORAR TARDÍAMENTE PRUEBA;

QUE LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN CARÁCTER DE PRESIDENTE SOLICITANDO AUDIENCIA EN LIBELO FECHADO 12/09/2025 RECIBIDO EN LA LIGA EL 17/09/2025 ES EL SR. GERMÁN SÁNCHEZ Y COMO TESORERO SR. RICARDO FERNÁNDEZ, QUIENES LLAMATIVAMENTE NO DETENTAN DICHOS CARGOS, Y MANIFIESTAN QUE LO HACEN “NUEVAMENTE”, CUANDO NO SE REGISTRA QUE LO HUBIERAN HECHO ANTES;

QUE DICHOS FIRMANTES DIFIEREN CON OTRO LIBELO PRESENTADO EN LA MISMA FECHA, EN EL QUE SE INTENTA OFRECER PRUEBA Y FIRMA COMO PRESIDENTE EL SR. NORBERTO SÁNCHEZ, Y

EN ESTE CASO SUSCRIBE LA SECRETARIA SRA. NATALIA MARTINO, HABIÉNDOSE VERIFICADO POR OTRA PARTE QUE EL TESORERO ES EL SR. ALFONSO VERGEL Y NO EL SR. RICARDO FERNÁNDEZ;

QUE, NO OBSTANTE, PARA FAVORECER EL DERECHO DE DEFENSA, SE LO TUVO POR PRESENTADO TEMPORÁNEAMENTE Y OTORGÓ UN PLAZO EXCEPCIONAL PARA QUE ACLARE SU PETICIÓN Y SUBSANE SUS DEFICIENCIAS, MEDIANTE RESOLUCIÓN 308/25 DE LA SESIÓN 30/25;

QUE POSTERIORMENTE A TRAVÉS DEL MAIL DEL CLUB BRANDSEN, SIN FIRMA DE AUTORIDAD, SE HA SOLICITADO INSISTENTEMENTE AUDIENCIA, Y SE HAN RECIBIDO ARCHIVOS VARIOS, EN CONDICIONES SIMILARES A LAS OBSERVADAS EN LA PRESENTACIÓN ANTERIOR;

QUE SIN PERJUICIO DE MANTENERSE LA FORMA CONFUSA Y DESORDENADA DEL PLANTEO, LO CIERTO ES QUE NO SE HA ESBOZADO A LO LARGO Y ANCHO DE LOS NUMEROSOS ARCHIVOS PRESENTADOS UNA CRÍTICA CONCRETA Y RAZONADA DE LA RESOLUCIÓN 292/25 DE ESTE TRIBUNAL, PUBLICADA EN LA SESIÓN 28/2025;

QUE RESULTA EXTEMPORÁNEO OFRECER PRUEBA EN ESTA INSTANCIA, EN LA QUE YA HA RECAÍDO RESOLUCIÓN, SIENDO QUE NO SE OFRECIÓ LA MISMA EN EL PLANTEO ORIGINAL, POR LO QUE DEBE RECHAZARSE TAL INTENTO TARDÍO, AL ENCONTRARSE EL TEMA AGOTADO;

QUE EN SUMA, EL CLUB BRANDSEN REALIZA UNA PRESENTACIÓN EN LA QUE NO SATISFACE LOS MÍNIMOS REQUISITOS QUE PERMITAN DAR ANDAMIAJE A SU RECURSO, Y AL NO REALIZAR UN PLANTEO QUE CUESTIONE CON LÓGICA LOS FUNDAMENTOS DEL RESOLUTORIO ATACADO, LA GENÉRICA DISCONFORMIDAD NO PUEDE TENER ACOGIDA;

QUE POR LO EXPUESTO, PROCEDE RECHAZAR EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB BRANDSEN Y MANTENER LA RESOLUCIÓN 292/2025 EN TODOS SUS TÉRMINOS;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO INTERPUESTO POR EL CLUB A.C. BRANDSEN, MANTENIENDO LA RESOLUCIÓN 292/25 EN TODOS SUS TÉRMINOS.- (ARTS. 32, 33 Y CC R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 318/25.-